



CONSTANCIA: El día 12 de enero del año que cursa, venció el término que tenía la cooperativa suplicante para pronunciarse respecto de las excepciones de fondo propuestas por la perseguida. Guardó silencio.

Armenia, 25 de enero de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00835-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **15 de julio de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural, los cuales serán valorados en su debido momento.

B). PRUEBAS DE LA ROGADA:

1). DOCUMENTALES: Se tienen como mecanismos de persuasión los soportes anexados a la contestación proferida ante el libelo introductor, los que se estudiarán en la etapa de ley.



C). PRUEBAS DE OFICIO.

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que la representante legal de la agremiación reclamante y la perseguida solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

2). EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: Se dispone que la entidad proponente, en la fecha programada, presente ante la Judicatura el original del pagaré objeto de cobro, con su respectiva carta de instrucciones; estableciéndose que el examen de los indicados instrumentos se desplegará bajo los parámetros de bioseguridad durante la vista pública aquí programada y acudiendo a los aplicativos tecnológicos que son útiles para el efecto.

3). SOPORTES SOLICITADOS: Ofíciase a la sociedad actora con el fin de que remita con destino a este paginario los documentos suministrados por la perseguida al momento de solicitar el crédito, así como los elementos que acrediten el desembolso de la cifra materia del débito.

Los medios de convicción aludidos deberán proporcionarse en el término de los **5 días siguientes al recibimiento de la pertinente comunicación**, la que será enviada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, insertándose los aspectos que son necesarios para el efecto.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.

Finalmente, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** de la gerente de la cooperativa impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la encartada, siempre que sean susceptibles de confesión, y que la **falta de comparecencia** de la convocada conducirá a tener como verdaderos los supuestos fácticos proclives de confesión en que se cimienta el escrito incoatorio; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no se presenten en la actuación verbal la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la audiencia que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de enero 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**294967afd2bd3fe0f1546ee575e06fd770834aa4052ced5b5e35ec8263d2dd
6e**

Documento generado en 22/01/2021 04:09:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>